



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente calificar las contestaciones presentadas por las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Así mismo, está pendiente pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía, del apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con respecto a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinticuatro (24) de Mayo De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

RADICACIÓN:	08001310501120230013800
DEMANDANTE:	MANUEL JOSE DE LA ROSA MANOTAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.
PROCESO:	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). -

Verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de la demanda, establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y al ser presentadas dentro del término legal, se tendrá por contestada la misma por parte de las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, se tiene que la abogada Carolina Buitrago Peralta, actuando en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA**



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Lo anterior, fundamentado en que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prórrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008 y posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió la póliza 9201409003175 cuya vigencia es entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014 con la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió la póliza 0209000001-1, cuya vigencia es entre 01 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 2000 con la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió la póliza 061, cuya vigencia es desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004 con la **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones.

Al respecto, tenemos que el Artículo 64 C.G.P. aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa, dispone:

"llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se



dicte en el proceso que promueva o se le promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la Ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su turno, el Artículo 66 ibídem dispone:

"Trámite: Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

En el caso sub examine, encuentra el despacho que con respecto a la solicitud de llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** dada las pólizas suscritas con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y que tienen como beneficiarios a sus afiliados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 64 CGP, por lo tanto, se accederá a dicho llamamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulada por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** por medio de su representada legalmente.

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** por medio de su representante legal conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con **C.C. No. 53.140.467** y **T.P. No. 199.923**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
Rad. 08001310501120230013800

Firmado Por:

Elkin Jesus Rodriguez Campo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794cba423d0f083eb6823f3ff0fa5eb11d39d90470e4de7a66c5f551377072d9**

Documento generado en 24/05/2024 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>